

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni sancionado sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición ni tampoco será entregado a otro Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 del *"Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911"*, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 207 DE 2015

(octubre 16)

por la cual se da por terminado un trámite de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Notas Verbales ECRICOL números 15-341 y 15-344 del 6 y 11 de agosto de 2015, el Gobierno de Costa Rica, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo, requerido por el Tribunal de Juicio de Puntarenas, Sede Quepos y Parrita, para que comparezca al Proceso número 08-000279-0647-PE que se le adelanta por el presunto delito de estafa.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 11 de agosto de 2015, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo, identificado con el Documento de Identidad de Costa Rica número 1-1048-0063, la cual se había hecho efectiva el 3 de agosto de 2015 por funcionarios de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con fundamento en una Notificación Roja de Interpol.

3. Que mediante Nota Verbal ECRICOL número 15-378 del 31 de agosto de 2015, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI número 2023 del 1° de septiembre de 2015, conceptuó que es del caso proceder con sujeción a los instrumentos internacionales vigentes entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, precisando que se encuentra vigente para los dos Estados, el *"Tratado de Extradición"*, suscrito en la ciudad de San José, el 7 de mayo de 1928.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI15-0023123-OAI-1100 del 7 de septiembre de 2015, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que estando en curso el trámite de extradición en la etapa judicial que se surte ante la Corte Suprema de Justicia, la Embajada de Costa Rica, mediante Nota Verbal ECRICOL número 15-395 del 14 de septiembre de 2015, manifestó que dejaba sin efecto la orden de captura internacional con fines de extradición del ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo, informando que el 10 de septiembre de 2015 se había dictado sentencia de sobreseimiento definitivo a favor del ciudadano requerido, ordenándose levantar cualquier medida cautelar impuesta.

Al respecto, la misión diplomática señaló:

"La Embajada de Costa Rica –Sección Consular– tiene el agrado de indicar que en la causa penal supra citada, el día 10 de septiembre de 2015 se dictó sentencia de sobreseimiento definitivo a favor del querrellado Johnny Mora Castillo y por ende se ordenó levantar cualquier medida cautelar impuesta al querrellado por este proceso, por lo que se solicita a dejar sin efecto la orden de captura internacional con fines de extradición. Se adjunta copia de la documentación respectiva incluyendo el oficio de la Juez Maureen Viquez Córdoba en el cual comunica que se ordenó dejar sin efecto la orden de captura internacional contra el señor Johnny Mora Castillo ..."

7. Que en virtud de lo anterior, el Fiscal General de la Nación, a través de resolución del 15 de septiembre de 2015, canceló la orden de captura con fines de extradición que había proferido el 11 de agosto de 2015 en contra del ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo y ordenó su libertad de manera inmediata.

En la mencionada decisión, el Fiscal General de la Nación precisó:

"En ese orden de ideas, si el Estado requirente desiste del pedido de extradición, de esta manera pone término, en consecuencia, al trámite que nos ocupa."

Por tal motivo este Despacho debe cancelar la orden de captura con fines de extradición que fue proferida en contra del señor Johnny Mora Castillo, por medio de la resolución del 11 de agosto de 2015, y, en consecuencia, ordenar la libertad inmediata de dicho ciudadano ..."

8. Que ante el desistimiento de la solicitud de extradición expresado por el País requirente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 23 de septiembre de 2015, declaró la terminación del trámite de extradición seguido al ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo.

Al respecto la Honorable Corporación precisó:

"8. Así las cosas, se observa que a la Corte no le queda alternativa distinta que la de dar por terminado el trámite de extradición seguido en relación con el ciudadano costarricense (sic) Johnny Mora Castillo, por cuanto la decisión que sirve de fundamento a la presente petición de entrega y que dio lugar a la privación de la libertad del citado ha quedado sin efecto."

9. En esa medida, se remitirá copia de este proveído al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Cancillería de Colombia, así como al Fiscal General de la Nación, para los fines propios de su conocimiento, en particular para que se pronuncie respecto de la privación de la libertad del reclamado Mora Castillo.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE:

1. **Declarar la terminación** del trámite de extradición seguido al ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo, en atención a que el Gobierno de la República de Costa Rica, a través de su Embajada, ha informado que *"se dictó sentencia de sobreseimiento definitivo"* a favor del citado y, por tanto, se ha dejado *"sin efecto la orden de captura internacional con fines de extradición"* que le daba sustento a la petición de entrega formulada por esa representación diplomática ..."

Teniendo en cuenta lo anterior, al quedar sin efecto la orden de detención que sirvió de fundamento para el pedido de extradición formalizado por la Embajada de Costa Rica, el Gobierno nacional dará por terminado el trámite de extradición del ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar por terminado el trámite de extradición del ciudadano costarricense Johnny Mora Castillo, identificado con el Documento de Identidad de Costa Rica número 1-1048-0063, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderada.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **comuníquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2016 DE 2015

(octubre 16)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 y a las demás normas vigentes en materia de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos que les son aplicables; en consecuencia, merece concepto favorable de este Departamento Administrativo para continuar su trámite aprobatorio ante el Gobierno nacional;

Que para los fines de este decreto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, los siguientes cargos:

PLANTA GLOBAL

PLANTA GLOBAL			
N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
3 (Tres)	Profesional de Defensa	3-1	1
2 (Dos)	Orientador de Defensa	4-1	3
4 (Cuatro)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	12
1 (Uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	8
8 (Ocho)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	7
4 (Cuatro)	Técnico de Servicios	5-1	12
1 (Uno)	Técnico de Servicios	5-1	8
54 (Cincuenta y cuatro)	Técnico de Servicios	5-1	7
6 (Seis)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	14
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	11
6 (Seis)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	9
191 (Ciento noventa y uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	8
4 (Cuatro)	Auxiliar de Servicios	6-1	14
983 (Novecientos ochenta y tres)	Auxiliar de Servicios	6-1	8
2 (Dos)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	9
184 (Ciento ochenta y cuatro)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	8

Artículo 2°. Créanse en la planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, los siguientes cargos:

PLANTA GLOBAL			
N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	16
9 (Nueve)	Profesional de Defensa	3-1	12
12 (Doce)	Profesional de Defensa	3-1	10
45 (Cuarenta y Cinco)	Profesional de Defensa	3-1	06
20 (Veinte)	Profesional de Defensa	3-1	04
3 (Tres)	Profesional de Defensa	3-1	03
8 (Ocho)	Orientador de Defensa	4-1	18
1 (Uno)	Orientador de Defensa	4-1	11
1 (Uno)	Orientador de Defensa	4-1	05
5 (Cinco)	Orientador Espiritual	4-1	13
1 (Uno)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	16
4 (Cuatro)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	14
5 (Cinco)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	11
3 (Tres)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	09
1 (Uno)	Técnico de Servicios	5-1	16
3 (Tres)	Técnico de Servicios	5-1	14
36 (Treinta y seis)	Técnico de Servicios	5-1	11
1 (Uno)	Técnico de Servicios	5-1	10
18 (Dieciocho)	Técnico de Servicios	5-1	09
6 (Seis)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	18
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	16
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	15
3 (Tres)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	13
117 (Ciento diecisiete)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
73 (Setenta y tres)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	10
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	18
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	16
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	13

PLANTA GLOBAL			
N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
443 (Cuatrocientos cuarenta y tres)	Auxiliar de Servicios	6-1	12
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	11
284 (Doscientos ochenta y cuatro)	Auxiliar de Servicios	6-1	10
2 (Dos)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	16
6 (Seis)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	14
94 (Noventa y cuatro)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	12
2 (Dos)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	11
15 (Quince)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	10

Artículo 3°. Los empleos de que trata el artículo anterior serán provistos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 4168 del 29 de octubre de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Carlos Villegas Echeverri.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2020 DE 2015

(octubre 16)

por el cual se adiciona un título a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural relacionado con el Fondo Nacional Agrario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 160 de 1994 establece que el Fondo Nacional Agrario es parte integrante de la inversión social que desarrolla el Estado y lo conforman, entre otros, “*Los bienes que posea a cualquier título a la fecha de vigencia de la presente ley*”;

Que el artículo 19 de la citada ley estableció que los fondos o bienes que ingresaran al Fondo Nacional Agrario se considerarían desde ese momento como patrimonio propio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, y su destinación no podría ser cambiada por el Gobierno, y que en caso de liquidación sus activos pasarían al Ministerio de Agricultura u otra entidad oficial semejante;

Que el Decreto 1292 de 2003, “*por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) y se ordena su liquidación*”, establece en el artículo 12 que “*una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora en Liquidación), los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*”;

Que igualmente el citado decreto dispone en el numeral 2 del artículo 38, como bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar, “*Todos los bienes que conforman el Fondo Nacional Agrario (FNA), los cuales serán entregados por el liquidador a la entidad que asuma las funciones de Desarrollo Rural (...)*”;

Que en el mismo sentido el Decreto 3759 de 2009, “*por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), y se dictan otras disposiciones*”, dispone en el numeral 7 del artículo 4°, como función del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), “*Administrar y adjudicar los predios del Fondo Nacional Agrario (...)*”;

Que tras la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), el liquidador no transfirió de manera formal el derecho de dominio de la totalidad de los bienes que hacen parte del Fondo Nacional Agrario al Incoder mediante su inscripción como titular del derecho de dominio en el Registro de Instrumentos Públicos;

Que conforme a las normas reseñadas el Incoder es legalmente el administrador y quien adjudica los predios del Fondo Nacional Agrario, por lo cual, y con el fin de hacer más expedita la posibilidad de titulación de tales bienes a los beneficiarios de reforma agraria, se requiere clarificar que la titularidad de tales bienes radica en cabeza del Incoder;